

Corozal, 23 de febrero de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MARIO ROBERTO CUELLO BERTEL

DEMANDADO: NELIDA MARGARITA AMAYA GRANADOS

RADICADO: 702153103001-2022-00029-00

ANTECEDENTES

El señor MARIO ROBERTO CUELLO BERTEL, mayor de edad, identificado con C.C. No. 92.557.430 de Corozal, actuando en nombre propio como abogado titulado con tarjeta profesional No. 127.692, instaura demanda ejecutiva laboral en contra de la señora NELIDA MARGARITA AMAYA GRANADOS mayor de edad, identificada con C.C. No. 32.896.225 de Barranquilla, por el no pago de honorarios adeudados al demandante, el cual solicita que se libere mandamiento de pago su favor y en contra de la Sra. NELIDA AMAY, por la

suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (10'000.000) más lo correspondiente a los intereses generados.

Además, se solicitaron medidas cautelares, para que se oficie el embargo del salario de la demandada.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se ha logrado constatar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001 en su artículo 12 y los consagrados en el decreto 806 de 2020.

En tanto que resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, siendo este juzgado el competente para conocer de la ejecución, en razón de la cuantía y del sujeto pasivo de la acción civil, se librará el respectivo mandamiento de pago.

Con respecto a la solicitud de medidas cautelares hecha por la parte actora, para el embargo y retención del salario de la demandada, una vez revisado el escrito de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se encuentra que es procedente.

Y respecto a la solicitud de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 342-14348 ubicado en San Juan de Betulia y perteneciente a la demandada, se encuentra procedente, pero ha de comisionarse por la ubicación del inmueble, esto se hará, teniendo de presente los parámetros indicados por la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la señora NELIDA MARGARITA AMAYA GRANADOS para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Sr. MARIO ROBERTO CUELLO BERTEL las siguientes sumas:

- A) **DIEZ MILLOONES DE PESOS (10.000.000)** Por concepto de honorarios adeudados por la demandada a la parte actora.
- B) **Intereses** generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.
- C) Pago de **costas procesales** y demás gastos del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario o demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada NELIDA MARGARITA AMAYA GRANADOS identificada con C.C. No. 32.896.255, como docente adscrita al MUNICIPIO DE SINCELEJO. **LIMITESE** el embargo hasta la suma de \$15'000.000 M/cte.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto de libramiento de pago a la Sra. NELIDA MARGARITA AMAYA GRANADOS, conforme lo manda el artículo 114 del CPTSS, en concordancia a lo contemplado en el Art 6 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENESE el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 342-14348 de la oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, ubicado en la vereda Villa López jurisdicción del municipio de San Juan de Betulia.

QUINTO: COMISIONAR al señor ALCALDE DE SAN JUAN DE BETULIA, en la presente diligencia de secuestro, reconociendo su facultad para posesionar al secuestro, como también eventualmente reemplazarlo, en caso necesario, pero con uno que esté inscrito en la lista de auxiliares de justicia, Para ello se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntando copia de la providencia que ordena el secuestro y el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

SEXTO: DESIGNAR como secuestre al señor **JESUS DAVID ATENCIA HERNANDEZ**, identificado con C.C. 1.102.861.585 dirección calle 25 D No. 7F – 28 Barlovento, Sincelejo Cel. 3004050928 Tel. 2767950 correo jesusatencia09@gmail.Com, comunicándole esta designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28392383f5b8160ee5a78d9f03cba4ca9cd5ad7f9ccb879417380bcfb6fa3ef6**

Documento generado en 23/02/2022 06:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>